



ARCHIVO

VALPARAÍSO, Mayo 03 de 1993.
N° 255

Exmo. Señor
Patricio Aylwin Azócar
Presidente de la República
SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/9441		
A:	05 MAY 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

NRB

Exmo. Señor Presidente :

He recibido a Don Sergio Cubillos Oyarzo, quién me expuso explica la situación que él vive y que dice relación con su situación de invalidez y la posibilidad de obtener una prótesis necesaria, para una intervención quirujica.

La petición de fondo es como resolver la situación de injusticia que se dan con las Compañías aseguradoras y las A.F.P. .

En razón de lo expuesto adjunto carta del Señor Cubillos la cual da a conocer los trámites realizados y sus resultados.

Saluda atentamente a usted.


LAURA SOTO GONZALEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

LSG/ahh

Viña del Mar, 3 de Mayo de 1993

Señor
Don Patricio Aylwin Azócar
Presidente de la República
Palacio de la Moneda
SANTIAGO

Su Excelencia:

Soy una persona pensionada por invalidez en la AFP Santa María, a contar del año 1985. De esta institución recibo una pensión mensual de 41,167 unidades de fomento. Debido a que he sufrido graves deterioros en mi estado de salud, he requerido tratamientos de altos costos. Los cuales los solventé con el saldo de mi patrimonio, ya que el resto ya lo había utilizado durante el desarrollo de las enfermedades que me llevaron a invalidarme. Desde hace más de tres años necesito en forma cada vez más imperiosa intervenirme quirúrgicamente para colocarme una prótesis total de cadera por una necrosis femoral. Prótesis y operación que no he podido solventar, en la parte que a mi me corresponde, de acuerdo al plan de salud de la Isapre Unimed donde estoy afiliado.

Le relataré brevemente el esfuerzo que he hecho durante años para poder superar esta adversidad.

1. El 12 de Julio de 1990 la Compañía Aetna Chile Seguros de Vida S.A. me informó acerca de la cuantía de los fondos en Reserva que mantenía al - 30 de Junio de 1990 - para responder al pago de mi pensión vitalica. Esos fondos ascendían a 9.324,418 unidades de fomento, indicándome además que ese monto es para el uso exclusivo del pago de mis jubilaciones.
2. Teniendo en cuenta lo anteriormente aseverado por la aseguradora, le solicité - el 16 de Julio de 1990 - un pago anticipado de una pequeña parte de mis futuras pensiones. Es decir, el retiro del 7% de los fondos en Reserva contra una rebaja de mis jubilaciones futuras.
3. El 18 de Julio de 1990 Aetna me respondió que no tenía facultad para disponer de esos fondos en Reserva. Por lo cual solicité la cooperación de la Superintendencia de A.F.P.
4. La negativa de la aseguradora me hizo tomar conciencia del descarnado hecho que si yo fallecía, a consecuencia del no tratamiento de mi enfermedad, la mencionada compañía se ahorraría la mitad de la pensión que actualmente me cancela, liberando un monto similar de la Reserva constituida para financiarla.

1985

Don Patricio Aylwin Asociar
Comité de la Familia
Patricio de la Moneda

Excmo. Sr. Presidente

Por una persona pensada por un individuo
donde María a contar del año 1985. De esta institución
una pensión mensual de \$1.157 unidades se tomara
que he sufrido graves problemas en mi estado
de salud. Tratando de aliviar estos problemas
con el apoyo de mi patrimonio ya que el
estado de salud de mi hijo de 12 años
que me llevaron a hospitalizar. Desde entonces
he estado recibiendo en forma de un
tratamiento quirúrgico para colocar una prótesis
de cadera por una necrosis femoral. Próbale
que no he podido solventar en la parte que
debe ser el pilar de casa de la familia
de este estado.

Le reitero nuevamente el agradecimiento que
le tengo por poder seguir esta actividad.

El día 12 de Julio de 1985 la Compañía Aseguradora Chile Seguros S.A. me informó acerca de la cantidad de los fondos de reserva que autoriza al día 30 de Julio de 1985 para el pago de mi pensión vitalicia. Para fondo vitalicio a \$ 128.418 unidades de fomento. Indiqué además que ese monto era para el uso exclusivo del pago de las pensiones.

Reservé en cuenta lo anteriormente reseñado por la Compañía de Seguros el día 12 de Julio de 1985. Como consecuencia de lo anterior parte de los fondos en el retiro del 7% de los fondos en Reserva común una parte de los fondos.

El día 18 de Julio de 1985 Aseguradora me respondió que no podía pagar dinero de esos fondos en Reserva. Por lo tanto solicito la cooperación de la Compañía de Seguros S.A.

La negativa de la aseguradora me hizo tomar conciencia de la necesidad de un fondo de reserva para el pago de la pensión vitalicia. La negativa de la aseguradora me hizo tomar conciencia de la necesidad de un fondo de reserva para el pago de la pensión vitalicia.

5. A mi consulta, la Superintendencia de A.F.P. me respondió el 15 de Julio de 1991 indicándome que no es posible la entrega anticipada de parte de las reservas técnicas contra una rebaja de la pensión.
6. Paralelamente a esta gestión tuve conocimiento de diversas mociones sobre proyectos de ley que buscan la integración de las personas con discapacidad, elaboradas por personeros de la Concertación. Por eso, el 8 de Enero de 1991 dirigí una proposición modificatoria al D.L. 3.500 de 1980 al Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Por él solicité que las personas que han jubilado por invalidez en el nuevo sistema previsional, antes de la entrada en vigencia de la Ley 18.646, es decir antes del 1º de Enero de 1988, también pudiéramos elegir entre que el pago de nuestra jubilación lo efectúe la A.F.P., o una Compañía de Seguros seleccionada por el jubilado o una combinación de ambos sistemas.

Fundamenté mi solicitud en los siguientes principios:

- a) La Constitución Política de la República de Chile establece en el artículo primero que "todos... (somos) iguales en dignidad y derechos".

Además el artículo diecinueve Nº2 establece la igualdad ante la ley, agregando que "en Chile no hay persona ni grupos privilegiados" y "ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias".

Sin embargo, como actualmente existen en nuestra patria personas jubiladas por invalidez en el nuevo sistema de pensiones que sufren discriminación o diferencias, que dicen relación con que a algunos no se les otorgó la posibilidad de elegir la alternativa de pensión que mejor se adecuara a sus necesidades personales de rehabilitación, es urgente y necesario corregir esta situación discriminatoria.

- b) La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 9 de Diciembre de 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos, a la cual concurrió nuestro país. Esta Declaración reafirma "su fe en los derechos humanos y en las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana"

En dicha Declaración se pide que se adopten medidas concretas para la protección de los derechos de los impedidos. Dichos derechos, entre otros, son los siguientes:

- "Derecho a que se respete su dignidad humana".
- "El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible".
- "El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social".

- c) La modificación al D.L. 3.500 de 1980 propuesta permitiría adoptar una medida concreta que otorgaría a los jubilados por invalidez antes de 1988, la

El artículo 19 de la Constitución de Chile establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

En el artículo 19 de la Constitución de Chile se establece que toda persona tiene derecho a un juicio debido y a ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la comisión de los hechos.

posibilidad de elegir la alternativa de pensión que mejor se adecuara a sus necesidades personales de rehabilitación, lo que incrementaría su autonomía, además de igualar los derechos de todos los pensionados por invalidez.

- d) También es importante considerar que hasta 1988, el nuevo sistema previsional fue un sistema cerrado, que no estimuló la libre competencia y en el que las pensiones se determinaron por los montos legales y por las cifras que las Compañías aseguradoras estaban dispuestas a pagar.

El cambio propuesto estimularía la libre competencia, lo que derivaría en un efectivo mejoramiento de las pensiones otorgadas a los jubilados por invalidez antes de 1988, tal como de hecho ocurrió con los pensionados después de esa fecha. Y un eventual mejoramiento de las pensiones que reciben los jubilados por invalidez antes de 1988, los facultaría para poder acceder a una mejor calidad de vida, en tanto en cuanto se lo permita su deteriorada condición vital.

7. Sin embargo, a pesar de los argumentos esgrimidos, la Fiscalía de la Superintendencia de A.F.P. mediante Ord. 608/2 del 24 de Abril de 1991 dirigido al Subsecretario de Previsión Social, consideró de superior jerarquía cautelar los principios de certeza y seguridad jurídica involucrados, antes que los principios de igualdad y dignidad de la persona humana.

Así, consideró que se vería afectado el principio de certeza y seguridad jurídica si se replanteara el procedimiento que estaba establecido para ejercer un determinado derecho, y que la modificación de situaciones jurídicas ya consolidadas vulneraría el principio de certeza y seguridad jurídica.

8. Mi parte plantea, por el contrario, que cambiar un criterio está implícito en las facultades propias del gobernar, en la medida que un nuevo estudio, de un asunto sometido a decisión, haga procedente la modificación de situaciones jurídicas ya consolidadas, si se concluye que son discriminatorias o no se compatibilizan con la dignidad de las personas, más aún, si éstas son inválidas, por tanto parte del segmento más débil de la sociedad.

9. Sin embargo, buscando encontrar una alternativa a la negativa de la Superintendencia de A.F.P. de patrocinar la modificación propuesta al D.L. 3.500 de 1980, me dirigí el 13 de Mayo de 1991 al señor Jefe de Gabinete del Ministro del Trabajo y Previsión Social proponiendo una modificación a mi iniciativa, si se consideraba necesario.

Propuse que en vez que los pensionados por invalidez del nuevo sistema previsional, con anterioridad a 1988 pudieran disponer del capital constituido en Reserva en las aseguradoras, y que con él pudieran elegir la A.F.P. o la Compañía de Seguros que efectuara el pago de la

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de la actividad desarrollada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988, en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez.

El presente informe es el resultado de un trabajo que ha sido desarrollado en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que se ha desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

El presente informe es el resultado de un trabajo que ha sido desarrollado en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que se ha desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

El presente informe es el resultado de un trabajo que ha sido desarrollado en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que se ha desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

El presente informe es el resultado de un trabajo que ha sido desarrollado en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que se ha desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

El presente informe es el resultado de un trabajo que ha sido desarrollado en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que se ha desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

El presente informe es el resultado de un trabajo que ha sido desarrollado en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que se ha desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

El presente informe es el resultado de un trabajo que ha sido desarrollado en el marco de las funciones que le ha encomendado el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones para la Vejez, y que se ha desarrollado en el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988.

modalidad de pensión que eligieran. EL afiliado permaneciera en su A.F.P. y sólo pudiera optar por cambiar la Renta Vitalicia de que actualmente disfruta por la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, si así lo elige. Todo ello con la misma compañía aseguradora que la A.F.P. eligió en su oportunidad para que financiara la pensión del afiliado siniestrado.

De esta última proposición no he obtenido respuesta.

Este es el itinerario que he efectuado para lograr una solución al problema de falta de fondos que me aqueja para poder adquirir la prótesis que necesito e intervenirme quirúrgicamente para mantener mi deteriorada funcionalidad. He tratado de buscar una solución que fuera general, para que pudiera servir a todos los que se encuentren en un caso similar al mío.

Este gobierno tuvo la magnífica iniciativa de buscar dotar al país de una legislación en favor de los discapacitados, en la que se garantizara el derecho a la rehabilitación. Pero como su aprobación se ha dilatado, ello no me ha permitido acceder a una prestación oportuna.

Si usted considera, señor Presidente, que he hecho todo lo que me corresponde, le solicito en base al principio que todo hombre tiene dignidad y que ello implica que cuando sus necesidades no las puede satisfacer por sí mismo, a pesar de su esfuerzo personal, debe entrar a regir en la sociedad el principio de la solidaridad, que me ayude a encontrar alguna solución al problema que le he planteado.

Me despido respetuosamente de usted saludándolo atentamente.



Sergio Cubillos Oyarzo

Dirección: Arlegui 682 Depto. 201
Viña del Mar.



Ant. 93/9441

CBE. 93/9441

Santiago, 11 de mayo de 1993

Señor
Sergio Cubillos Oyarzo
Arlegui 682, Dpto. 201
Viña del Mar

ARCHIVO

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 03 de mayo pasado, que Ud. enviara a través de la Senadora Laura Soto.

Al respecto y en el ánimo de intentar ayudarlo de algún modo, hemos enviado copia de su carta a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la V Región.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

pp. Isabel M. Aguilera

MARCELO TRIVELLI OYARZUN
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial